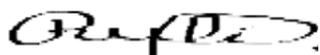


INFORME SECRETARIAL: doce de enero de dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



RUBÍ LEUDO MOSQUERA
Asistente judicial



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

| | |
|----------------|--|
| Radicado: | 05001-40-03-005-2021-00137-00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía |
| Demandante: | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA. NIT 890.901.176-3 |
| Demandada: | JAZMIN ANDREA LOPEZ MUÑOZ. C.C. .1.037.602.542. |
| Decisión | Termina proceso por pago total de la obligación–Sin Sentencia. |
| Interlocutorio | 005 |

Se incorporan al proceso los memoriales que de manera digital fueron allegados al proceso por la parte actora de fechas:

Julio 14 de 2022, la parte demandada solicita tenerla por notificada por conducta concluyente.

Noviembre 11 de 2022, la demandada solicita tenerla por notificada por conducta concluyente.

Noviembre 25 de 2022, la parte actora allega oficio de embargo de radicado ante el empleador, embargo que no se hizo efectivo.

Enero 11 de 2023, apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como la solicitud determinación del proceso por pago total de la obligación que presenta la apoderada judicial de la parte actora se ajusta a Derecho, de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C. G. del P., por tanto, no se imprimirá trámite a la solicitud de impulso a la medida cautelar, y en su lugar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.**, en contra del demandado **JAZMÍN ANDREA LÓPEZ MUÑOZ.**

SEGUNDO: En caso de que llegaren a existir dineros retenidos, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, prestaciones sociales, comisiones, bonificaciones o cualquier otro concepto laboral que devengue la demandada, **JAZMÍN ANDREA LÓPEZ MUÑOZ**, titular de la C.C.1.037.602.542, al servicio de **METRO SEGUROS LTDA.** Ofíciase.

CUARTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del (25%) del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada, **JAZMÍN ANDREA LÓPEZ MUÑOZ**, titular de la C.C.1.037.602.542, al servicio de **NL VERTICAL S.A.S.**

Como no se perfecciono la medida, porque el empleador solo realiza pagos de seguridad social, no se hace necesario oficiar en ese sentido.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJIA.

RLM